

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal – Radicado: 2019-00365-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por quien estuviera como curador ad litem de la parte demandada, donde manifiesta que no puede continuar en el ejercicio del cargo, toda vez que se vinculó con una empresa del Estado y ello per se es causal para no poder ser representante de nadie, siendo totalmente procedente acéptese la excusa presentada siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Admitir los argumentos presentados por la togada Lizeth Carolina Guzmán García, de no poder continuar con la designación otrora aceptada de representación de la parte demandada.

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de la aquí demandada, asunto promovido por Carlos Arturo Campos Gutiérrez, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 de la ley 1564, al togado Jorge Andrés Peña Valencia cedula al No.1113661482 con tarjeta profesional No.3338251, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico registrado en URNA/SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 19 Hoy 12 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc